

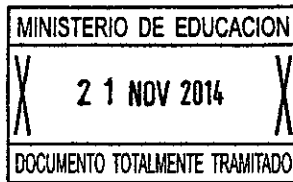
**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE  
CHILE.**

Solicitud N°, **8944**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**008253 21. 11. 2014**



**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Educación, es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles; propender a asegurar a toda la población el acceso a la educación básica y media; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, fomentar una cultura de la paz, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Que, el Ministerio de Educación, a través de su División de Educación Superior, ha establecido un sistema integrado de "Ayudas Estudiantiles", otorgando una serie de beneficios socio-económicos a los estudiantes que acceden a la educación superior, para cuyo procesamiento se requiere contar con el puntaje promedio obtenido por ellos en la Prueba de Selección Universitaria, como insumo básico. Del mismo modo, el Ministerio, a través de su Centro de Estudios, tiene la misión de generar y sistematizar evidencia para el diseño, implementación y evaluación de la política educativa, así como de promover y difundir el desarrollo de investigación educativa en temas relevantes para el desarrollo de la política educativa, para lo cual requiere contar con información relativa a los puntajes obtenidos por la población que rinde la PSU, sus preferencias al momento de postular, carreras en las que resultan seleccionados, así como de su matrícula efectiva.

Que, por otra parte, la Universidad de Chile desde su rol de principal y más antigua institución de educación superior estatal a nivel país, ha establecido distintos sistemas de ingreso a su Casa de Estudios, tendientes a garantizar su excelencia, diversidad, inclusión social y compromiso con generar mayor equidad en el acceso a la educación superior; debiendo resguardar en todos ellos, que los postulantes cumplan con el requisito legal establecido para el ingreso a la educación superior, es decir, tener la licencia de enseñanza media.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, las partes han acordado regular y asegurar entre ellas el traspaso fidedigno y confiable de datos y/o información personal y educacional de estudiantes, postulantes y matriculados en la educación superior, que actual o potencialmente sean beneficiarios de ayudas estudiantiles o que lo hayan sido en procesos anteriores, para lo cual celebraron un convenio de colaboración, el cual requiere de la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos la Administración del Estado, en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, en el Ordinario N° 07/2276, de 2014, del Jefe de la División Jurídica (S) del Ministerio de Educación, en el VAEGI (O) N° 0748, de 2014, del Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébase el convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, suscrito el 13 de noviembre de 2014, y cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**ENTRE**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Y**

**LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 13 de noviembre de 2014, entre el Ministerio de Educación, en adelante “el Ministerio”, RUT N° 60.901.000-2, representado por su Subsecretaria doña **Valentina Karina Quiroga Canahuate**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1371, 7° piso, comuna de Santiago y la Universidad de Chile, en adelante “la Universidad”, RUT N° 60.910.000-1, representada por su Rector don Ennio Vivaldi Véjar, cédula nacional de identidad N° 5.464.370-5, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins, N° 1058, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Educación, es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles; asegurar a toda la población el acceso a la educación básica y media; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, fomentar una cultura de paz, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Que, en atención a la función que desarrolla el Ministerio de Educación como órgano rector, regulador y fiscalizador del sector de educación, éste administra una serie de bases de datos relativa a la situación personal y académica de los estudiantes de todos los niveles educacionales de nuestro país.

Que, el Ministerio busca fomentar la transparencia, eficiencia y simplicidad de los actos y procedimientos de los órganos administrativos del Estado, facilitando el

cumplimiento de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, mediante el uso de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el objeto de disminuir o eliminar, en lo posible, los requerimientos de información que se le hacen a los ciudadanos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, artículo 9° que consagra el principio de economía procesal y exige a la Administración responder a la máxima economía de los medios, con eficacia, evitando trámites dilatorios, y artículo 17° que dispone que entre los derechos de las personas, está el de eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que ya se encuentren en poder de la Administración.

Que, el Ministerio de Educación, a través de su División de Educación Superior, ha establecido un sistema integrado de "Ayudas Estudiantiles", otorgando una serie de beneficios socio-económicos a los estudiantes que acceden a la educación superior, para cuyo procesamiento se requiere contar con el puntaje promedio obtenido por ellos en la Prueba de Selección Universitaria, como insumo básico. Del mismo modo, el Ministerio, a través de su Centro de Estudios, tiene la misión de generar y sistematizar evidencia para el diseño, implementación y evaluación de la política educativa, así como de promover y difundir el desarrollo de investigación educativa en temas relevantes para el desarrollo de la política educativa, para lo cual requiere contar con información relativa a los puntajes obtenidos por la población que rinde la PSU, sus preferencias al momento de postular, carreras en las que resultan seleccionados, así como de su matrícula efectiva.

Que, la Universidad de Chile desde su rol de principal y más antigua institución de educación superior estatal a nivel país, ha establecido distintos sistemas de ingreso a su Casa de Estudios, tendientes a garantizar su excelencia, diversidad, inclusión social y compromiso con generar mayor equidad en el acceso a la educación superior; debiendo resguardar en todos ellos, que los postulantes cumplan con el requisito legal establecido para el ingreso a la educación superior, es decir, tener la licencia de enseñanza media.

Que, dentro de los sistemas de ingreso establecidos por la Universidad destaca su proceso "regular" de ingreso, el que en sus inicios estuvo conformado por la Prueba de Aptitud Académica (PAA), hoy reemplazada por la Prueba de Selección Universitaria (PSU), cuyos derechos de marca fueron entregados al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH).

Que, el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas ha encomendado a la Universidad de Chile, a través de su Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo dependiente de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, la administración del Proceso de Admisión a las universidades pertenecientes a dicho Consejo y a las adscritas al proceso, y en este contexto el DEMRE como órgano ejecutor del Proceso de Aplicación de Pruebas PSU requiere contar con las notas de los estudiantes secundarios de las promociones correspondientes a los tres años inmediatamente anteriores, por rama y establecimiento educacional, para efectos de poder calcular su ranking, de acuerdo a la normativa emanada por el Consejo de Rectores (CRUCH), a través del Sistema Único de Admisión (SUA).

## **LAS PARTES ACUERDAN:**

**PRIMERO:** El presente convenio tiene por objeto regular y asegurar entre las partes el traspaso fidedigno y confiable de datos y/o información personal y educacional de estudiantes, postulantes y matriculados en la educación superior, que actual o potencialmente sean beneficiarios de ayudas estudiantiles o que lo hayan sido en procesos anteriores.

Lo anterior con la finalidad de proveer la información necesaria para el adecuado procesamiento de las ponderaciones y puntajes asociados a la Prueba de Selección Universitaria (PSU) en el caso de las labores que desempeña el DEMRE; así como para la verificación por parte de la Universidad del cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso a la Universidad de Chile a los postulantes que se matriculen en ella vía los distintos sistemas de admisión establecidos por la Universidad. En el caso del Ministerio, la entrega de la información convenida con la Universidad de Chile en virtud del presente Convenio tiene por objeto asegurar una adecuada asignación y racionalización de las becas y créditos para la Educación Superior y contribuir al diseño y mejora de las políticas públicas en materia de educación superior.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento del objetivo de este convenio, las partes se obligan a transferir la información que se individualiza en el mismo, en la forma y bajo las modalidades que a continuación se establecen, la cual debe ser utilizada exclusivamente para dicho objetivo.

### **A) Obligaciones de la Universidad de Chile**

Entregar oportunamente, a través de la contraparte técnica del Ministerio designada en el presente acuerdo, la información relativa a la rendición de la Prueba de Selección Universitaria (PSU) para su utilización en el proceso de asignación de becas y créditos para la Educación Superior, diseño y seguimiento de políticas públicas del área, en la forma que a continuación se indica:

1. Base de datos con resultados de la PSU y archivo con nómina de los Puntajes Nacionales y Regionales de la PSU

**La Universidad de Chile**, a través del DEMRE, proporcionará al **Ministerio** la información de resultados de la PSU, incluyendo los puntajes nacionales y regionales de la PSU. Dicha entrega se realizará anualmente, conforme al siguiente detalle:

- i) **La Universidad** entregará al **Ministerio** la base de datos de Resultados de la PSU, de acuerdo a la estructura de datos especificada en Anexo. [FORMATO DE LA BASE DE DATOS EN ANEXO, SEGÚN "MINEDUC 1, 2 y 3"]
- ii) Asimismo, **la Universidad** entregará al **Ministerio** el archivo de Puntajes nacionales y regionales, en formato Excel u otro que convengan las respectivas contrapartes técnicas.

iii) El cronograma con el detalle de las actividades y responsabilidades relativas a la entrega de la información señalada en los numerales precedentes se acordará por escrito, anualmente, mediante el correspondiente Protocolo de entrega de información PSU, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile.

2. Archivo con antecedentes de los postulantes y su primera preferencia.

**La Universidad** proporcionará al **Ministerio** la información de postulantes a la Educación Superior y su primera preferencia. Dicha entrega se realizará anualmente, conforme al siguiente detalle:

- i) La Universidad entregará al **Ministerio** la base de datos de Postulantes y su primera preferencia, de acuerdo a la estructura de datos especificada en Anexo. [FORMATO DE LA BASE DE DATOS EN ANEXO, SEGÚN "MINEDUC 4"]
- ii) El cronograma con el detalle de las actividades y responsabilidades relativas a la entrega de la información señalada se acordará por escrito, anualmente, el correspondiente Protocolo de entrega de información PSU, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile.

3. Base de datos de postulaciones y matrícula

**La Universidad** proporcionará al **Ministerio** la información de postulaciones a Educación Superior y matrícula. Dicha entrega se realizará anualmente, conforme al siguiente detalle:

- i) **La Universidad** entregará al **Ministerio** la base de datos de Postulaciones y Matrícula, de acuerdo a la estructura de datos especificada en Anexo [FORMATO DE LA BASE DE DATOS EN ANEXO, SEGÚN "MINEDUC 5 y 6"].
- ii) El cronograma con el detalle de las actividades y responsabilidades relativas a la entrega de la información señalada, se acordará por escrito, anualmente, mediante el correspondiente Protocolo de entrega de información PSU, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile.

**B) Obligaciones del Ministerio**

1. Base de datos de Rendimiento Escolar para efectos de calcular el ranking

El Ministerio proporcionará a la Universidad de Chile, vía DEMRE, las notas de los estudiantes secundarios de las promociones correspondientes a los tres años inmediatamente anteriores, por rama y establecimiento educacional,

para efectos de poder calcular su ranking, información contenida en las actas de calificaciones finales y rendimiento escolar.

Asimismo, el Ministerio entregará su información anualmente a la Universidad de Chile, conforme al formato y especificaciones técnicas que a continuación se describen:

- i) **El Ministerio** entregará al **DEMRE**, la información contenida en la base de datos de Rendimiento Escolar, de acuerdo a la estructura de datos que convengan las respectivas contrapartes técnicas.
- ii) La información a entregar corresponderá a la última actualización disponible en **el Ministerio**.
- iii) El cronograma con el detalle de las actividades y responsabilidades relativas a esta entrega se acordará por escrito entre las respectivas contrapartes técnicas, a lo menos con tres (3) semanas de anticipación.

#### C) **Otras Obligaciones de las Partes**

Para efectos del presente convenio, tanto la Universidad como el Ministerio se obligan a:

- Implementar las conexiones necesarias en sus dependencias para permitir la transmisión segura de la respectiva información.
- Mantener y reparar la conexión y su red de comunicaciones internas, que permitan hacer operables el sistema.
- Disponer de los recursos necesarios para asumir los costos que impliquen las obligaciones precedentes.
- En caso de existir una falla técnica de último minuto al momento de la transmisión de la información, las contrapartes técnicas pueden acordar un plan de emergencia para la entrega de la información requerida, resguardando siempre la seguridad de los datos.

**La Universidad**, para acceder a la transferencia de información, se obliga a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para que, mientras se realiza dicha transferencia, no sea intervenida la información, asegurando en todo momento, que ésta sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos que mantiene el **Ministerio**. Por su parte, el **Ministerio** asume idéntica obligación respecto a la información materia de este Convenio que le será transmitida desde la **Universidad de Chile**.

**TERCERO:** Tanto la Universidad como **el Ministerio**, al recibir la información del presente convenio, se obligan a:

a).- Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla. Sin perjuicio de lo anterior, el CRUCH, en su calidad de mandante y ente fiscalizador del proceso de Admisión a las Instituciones de Educación Superior, podrá acceder a las bases de información con motivo de las auditorías que le corresponda efectuar.

b).- Utilizarla sólo en el cumplimiento de sus funciones, y para los fines previstos en el presente convenio.

c).- Instruir, por escrito y de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma o a otros que corresponda, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

d).- Adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar el uso indebido de la información o el acceso a ella por parte de terceros no autorizados.

**CUARTO:** Las partes declaran que los registros, documentación e informes de carácter reservado que contengan datos personales, que sean de propiedad o proporcionados por aquéllas en virtud del presente convenio o de cualquier otra forma, se registrarán por la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

En virtud de dicha norma, "**la Institución**" debe garantizar y demostrar que las personas cuya información educacional recibirá a través de los mecanismos descritos en las cláusulas precedentes, han autorizado expresamente a "**la Institución**" a solicitar la información especificada al Ministerio. Estas autorizaciones serán objeto de fiscalización por parte del Ministerio, las que se realizarán de manera aleatoria, en forma previa o con posterioridad a hacerse efectivo el intercambio electrónico.

**QUINTO:** Las partes acuerdan que todas las licencias de los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructura de archivos, listados de código, fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, procesos de acceso de la información, registros y, en general, todos los productos y documentación que se generen con ocasión del acuerdo de voluntades que se suscribe serán de propiedad de cada una de las partes que contrate la respectiva licencia o genere el respectivo producto o documento y no podrán ser difundidos, transferidos o cedidos total o parcialmente sin el consentimiento de la parte que corresponda.

**SEXTO:** La información y documentación a que se refiere el presente Convenio sólo podrá ser utilizada por las partes en el cumplimiento de sus funciones, desarrollo de sus competencias y para los fines previstos en el presente Convenio. "**La Institución**" no podrá en ningún caso ceder o traspasar a título alguno, ya sea total o parcialmente, los servicios convenidos mediante el presente Convenio. Asimismo, no podrá en ningún caso ceder o traspasar a título alguno, ya sea total o parcialmente, la información entregada por "**el Ministerio**" en virtud del

presente Convenio.

**SÉPTIMO:** los servicios e información que se entregarán en virtud del presente convenio de colaboración, no tendrán costo alguno ni para **la Universidad** ni para **el Ministerio**. Esta gratuidad debe ser traspasada por "**la Institución**" a los alumnos, postulantes e interesados cuyos antecedentes se está requiriendo.

**OCTAVO:** "**El Ministerio**" no responderá por la no entrega de la información o por el atraso de ésta, desde el sistema computacional, que tenga su origen en caso fortuito, fuerza mayor; o bien frente a fallas del sistema computacional no imputables a negligencia o descuido. En el caso de interrupción o suspensión del sistema, por mantención o readecuación, "**el Ministerio**" lo comunicará oportunamente a "**la Institución**" con, a lo menos, 48 horas de antelación.

**NOVENO:** Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, se establecerán dos (2) instancias de decisión, coordinación y ejecución: una instancia ejecutiva y una instancia técnica informática.

a. **La Universidad y el Ministerio** designarán una contraparte ejecutiva, a quién le corresponderá las siguientes funciones:

- Apoyo estratégico a la iniciativa.
- Apoyo a la resolución de conflictos y al manejo de riesgos.
- Responsabilizarse por la adecuada y oportuna entrega de información relativa a los términos del presente convenio.
- Dirigir y supervisar el trabajo relativo al objeto del presente convenio.

b. **La Universidad y el Ministerio** designarán una contraparte técnica informática, a quién le corresponderán las siguientes funciones:

- Gestionar y verificar el funcionamiento confiable e íntegro del sistema de interoperabilidad, para lo cual deberá estar al tanto de las restricciones y condiciones de seguridad indicadas en este convenio.
- Acordar los procedimientos, formatos y medios que permitan llevar a cabo las actividades pactadas en el presente acuerdo de voluntades.
- Ejercer control de su implementación y velar por su correcta aplicación

La contraparte técnica será, en el caso de la Universidad de Chile, el Jefe de Informática de DEMRE o el funcionario que éste designe para dicho efecto; y en el caso del Ministerio de Educación, radicará en el Encargado de Seguridad de la Información, o el funcionario designado por éste, para dichos fines.

Las partes tendrán un plazo de 5 días hábiles, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, para notificar a la otra, respecto de quién actuará como contraparte ejecutiva y técnica.



Cualquier modificación en la persona designada deberá ser comunicada por cualquier medio escrito a la contraparte, con al menos 5 días hábiles de anticipación a que se produzca el cambio.

**DÉCIMO:** Las partes no se hacen responsables de los daños directos o indirectos, previstos o imprevistos; o perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar su contraparte como consecuencia directa o indirecta de la información proporcionada por éste convenio.

Por otra parte, en el caso de detectarse omisiones o errores en la información entregada por "el Ministerio", estos deben ser informados por la contraparte técnica de "la Institución", para que "el Ministerio" realice las correcciones necesarias. Se adoptará idéntico procedimiento en el caso que los errores se detecten respecto de la información que proporcione "la Institución".

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente convenio entrará en vigencia una vez que esté totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, fecha que se comunicará a través de correo electrónico y/o carta certificada del Ministerio, dirigida a la contraparte técnica de "la Institución".

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente convenio tendrá duración de un (1) año, pudiendo renovarse automáticamente por igual período de tiempo, salvo que alguna de las partes manifieste, por escrito, su voluntad de ponerle término, la que deberá comunicarse, mediante carta certificada al Jefe Superior de la otra Institución, dentro de los treinta (30) días corridos anteriores a la fecha que proceda el término del presente convenio.

**DÉCIMO TERCERO:** Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a este convenio si una de ellas no cumple con las condiciones u obligaciones que el presente instrumento le impone, bastando para ello una comunicación escrita al Jefe Superior de la otra Institución, con a lo menos 30 días corridos de anticipación.

**DÉCIMO CUARTO:** La representación con la que comparece doña **Valentina Karina Quiroga Canahuate**, por el Ministerio de Educación, consta en su designación como Subsecretaria de Educación, dispuesta por el Decreto Supremo N° 166, del Ministerio del Interior, de 25 de Marzo de 2014.

Asimismo, la representación con la que comparece don **Ennio Vivaldi Véjar**, por la Universidad de Chile, consta en su designación como Rector de dicha Casa de Estudios, dispuesta por el Decreto N° 266, de 12 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

**DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO SEXTO:** Se deja constancia que este convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor, fecha y valor legal, quedando uno en poder de cada parte y el tercero en el acto administrativo que lo apruebe.

Fdo.:

**VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
ENNIO VIVALDI VÉJAR, RECTOR UNIVERSIDAD DE CHILE."**

**"ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE"**



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Tecnología
- Universidad de Chile
- Archivo y Oficina de Partes

**Ingreso N° 51.703-2014**